



Procuración General  
Suprema Corte de Justicia  
PODER JUDICIAL  
MENDOZA

## RESOLUCIÓN N° 300/14

Mendoza, 24 de junio de 2014

### VISTOS :

Conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 6.730 y los artículos 2, 5, 13, 23, 25 y 28 inc. 5 y 6 de la Ley de Ministerio Público n° 8008

### CONSIDERANDO:

Que es atribución de esta Procuración General dictar los lineamientos generales de actuación con el objetivo de sostener la unidad funcional de los miembros del Ministerio Público.

Que la Nación Argentina, mediante la sanción de la Ley 24.632, aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belén Do Para); asimismo, la Provincia de Mendoza, mediante Ley 8226, adhirió a la Ley Nacional de Protección Integral a las mujeres N° 26.485

Que en materia de protección contra la violencia familiar, se dictó en la Nación la Ley 24.417, y en la Provincia de Mendoza la Ley 6672 que adhiere a la normativa nacional.

Que esta Procuración General, mediante Resolución n° 148/12, estableció como directiva general dirigida a los Sres. Fiscales de Cámara, Fiscales de Instrucción, Fiscales en lo Penal de Menores y Fiscales Correccionales, que en lo sucesivo, se abstengan de propiciar la aplicación de principios de oportunidad - establecidos en el artículo 26 del C.P.P, Ley 6730 – y de prestar el consentimiento fiscal correspondiente al momento de contestar la vista relativa al pedido de Suspensión del Juicio a Prueba – prevista en el artículo 76 bis del C.P., y procesalmente regulada por el artículo 30 del C.P.P., Ley 6730 - en los casos en que el/ los delito/s investigados impliquen cualquier forma de violencia de género, intrafamiliar o doméstica, ajustándose a los términos de la Convención Belén Do Para y de las leyes vigentes.

Que es responsabilidad del Ministerio Público Fiscal, prever el debido tratamiento y abordaje de los casos de violencia de género, intrafamiliar o doméstica, disponiendo mecanismos para detectar cuando estamos ante multiplicidad de procesos de violencia familiar que estén vinculados entre sí, con el objeto de obtener mayor eficacia en la persecución del agresor y en la protección de la víctima, evitando su revictimización.

Que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 7 inc. b de la Convención de Belén do Pará, es necesario disponer mecanismos para actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar.

Que, no obstante la directiva general dictada mediante Resolución de Procuración n° 16/12, de consultar en el buscador de personas, la existencia de causas que se tramiten contra el mismo imputado en todas las Unidades Fiscales de la Primera y Tercera Circunscripción Judicial, en los casos de violencia de género o intrafamiliar, el agente fiscal en turno deberá consultar en el Sistema de Gestión a fin de corroborar si existen otros procesos contra el agresor, en trámite o archivados, en la misma Unidad Fiscal.

Que en el supuesto de arrojar resultado positivo la búsqueda, es necesario reforzar las reglas de actuación, con el objeto de lograr mayor eficacia investigativa, celeridad y razones de economía procesal procurándose que en la Unidad Fiscal, sea un único Fiscal de Instrucción el que intervenga, aplicando las reglas de conexidad, conforme lo prevé los artículos 58 y 59 del C.P.P., acumulándose en un solo agente fiscal todas las causas en trámite y archivadas de violencia de género o intrafamiliar, seguidas contra el mismo agresor, previo tomar las medidas urgentes que garanticen la integridad física de las personas agredidas.

Por ello y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,**

**RESUELVE:**

I.- **Establecer** como directiva general dirigida a los Sres. Fiscales de Instrucción, que en los casos de denuncia por violencia de género o intrafamiliar, el agente fiscal en turno deberá consultar en el Sistema de Gestión a fin de corroborar la existencia de otros procesos en trámite o archivados que existan en la Unidad Fiscal, respecto del agresor, debiendo acumularse en un solo agente fiscal todas las causas en trámite o archivadas de violencia de género o intrafamiliar, seguidas contra el mismo, previo tomar las medidas urgentes que garanticen la integridad física de las personas agredidas.

**NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE.**



PROCURACION GENERAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
MENDOZA

DR. RODOLFO GONZALEZ  
Procurador General  
Suprema Corte de Justicia